CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/RDS/FLR/FCC/DRM/MHN

RESOLUCIÓN Nº :944/2023

ANT. : CARTA SIQ-CT-0143-2023, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE SR. JAVIER MORENO HUEYO, GERENTE GENERAL, ACUEDUCTO SAN ISIDRO QUILAPILÚN SPA.

MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 496, DE 01 DE JUNIO DE 2023, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN ACUEDUCTO SAN ISIDRO QUILAPILÚN SPA, TITULAR DEL PROYECTO "ACUEDUCTO SAN ISIDRO - QUILAPILÚN".

Santiago, 10/10/2023

VISTOS

1. El D.S. N° 28, de 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; el D.S. N° 13/2013, de fecha 25 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa la Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación del Noveno Proceso; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283"; la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283; la Carta SIQ-CT-0143-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 recibida bajo registro N°1362/2023; la Carta SIQ-CT-0147-2023, de fecha 04 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO

1. Que, la interesada ha cumplido lo requerido en Carta Oficial N°367/2023, de esta Dirección Ejecutiva, en sentido de acreditar la personería de don Javier Moreno Hueyo, para representar a la Sociedad Acueducto San Isidro Quilapilún SpA, según los documentos adjuntos en su Carta de fecha 04 de octubre de 2023, la que consta en el expediente electrónico, específicamente en el Registro de Documento Externo N° 1424/2023, de fecha 04 de octubre de 2023.

2. Que mediante Resolución Fundada N° 496/2023, de 01 de junio de 2023, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención y/o alteración de la especie *Prosopis chilensis*, en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “Acueducto San Isidro - Quilapilún”, cuyo Titular es Acueducto San Isidro Quilapilún SpA, en virtud de los antecedentes sustentantes que fueron sometidos a evaluación.

3. Que en la Resolución Fundada citada anteriormente, se otorgó al Titular del Proyecto el plazo de 90 días hábiles de acuerdo a lo estipulado en el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (CONAF, 2010), contado desde la fecha de notificación de la Resolución Fundada, para elaborar y presentar el respectivo “Plan de Manejo de Preservación” que exigen las disposiciones pertinentes de la Ley de Bosque Nativo y sus normas complementarias.

4. Que por medio de la Carta SIQ-CT-0143-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, recibida bajo registro N° 1362/2023, don Javier Moreno Hueyo, Gerente General, Acueducto San Isidro Quilapilún SpA, solicita una prórroga del plazo para presentar el Plan de Manejo de Preservación (PMP) de la referida Resolución Fundada, dado que existe un desfase en el cronograma de las obras de construcción, originado principalmente en la obtención de servidumbres, respecto de aquel considerado al momento de la solicitud original realizada en abril de 2023.

5. Que el artículo 19° de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 19.300.

6. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.

7. Que en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283.

8. Que según el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación de plazo es una medida administrativa excepcional que puede producirse a solicitud de parte o de oficio por la administración, de manera fundada, siempre y cuando, las circunstancias lo aconsejen, no se perjudiquen derechos de terceros, la prórroga no exceda la mitad del plazo dado originalmente y la solicitud haya ingresado antes de que venza el plazo en cuestión.

9. Que en el resuelvo tercero de la Resolución Fundada N° 496/2023, se instruyó al titular del Proyecto presentar un Plan de Manejo de Preservación con las respectivas medidas para asegurar la continuidad de la especie *Prosopis chilensis*, en virtud de la Ley N° 20.283 y su Reglamento, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la notificación de dicha Resolución Fundada. En consecuencia, de acuerdo al Considerando N° 3 precedente, Acueducto San Isidro Quilapilún SpA debiese haber presentado el Plan de Manejo de Preservación, a más tardar, el 20 de septiembre de 2023.

10. Que la referida solicitud de prórroga de plazo para presentar el PMP, fue recibida antes del plazo concedido en la Resolución Fundada N° 496/2023, para presentar el plan de manejo de preservación respectivo.

11. Que ponderados los antecedentes fundados precedentemente, se estima conveniente otorgarle a Acueducto San Isidro Quilapilún SpA el plazo máximo de ampliación, es decir, por un periodo de 45 días hábiles administrativos adicionales.

RESUELVO

1. MODIFÍCASE la Resolución Fundada N° 496, de 01 de junio de 2023, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de agregar, específicamente en el Resuelvo N° 3, que el Plan de Manejo de Preservación deberá ser presentado en 135 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Fundada N°496/2023.

2. COMUNÍQUESE al titular que vencido el plazo indicado en el punto resolutivo precedente, la autorización excepcional a que se refiere esta Resolución perderá su vigencia. En tal caso, para llevar adelante la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis*, en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Acueducto San Isidro - Quilapilún", se deberá presentar una nueva solicitud, con todos sus antecedentes.

3. COMUNÍQUESE al titular que en todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución N° 496, de 01 de junio de 2023, que autorizó la intervención y alteración de hábitat excepcional de la especie en categoría de conservación, para el Proyecto "Acueducto San Isidro Quilapilún".

4. INSTRÚYASE que las medidas para asegurar la continuidad de *Prosopis chilensis* establecidas en el Plan de manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N° 20.283.

5. COMUNÍQUESE que la presente Resolución, así como todos los antecedentes en que se funda, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6. COMUNÍQUESE al titular que dado que el art. 150 de la ley N°21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas modificó la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en sentido de ampliar el concepto de bosque nativo de protección a todas las categorías definidas en conformidad al art. 37 de la ley N°19.300, será responsabilidad de cada titular verificar que la intervención o alteración de hábitat autorizada, no afecte individuos de especies clasificadas que no fueron consideradas en dicha autorización.

7. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y de la Resolución Fundada N° 496/2023, de acuerdo a lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Carta SIQ-CT-0143-2023

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
496/2023 Resolución	01/06/2023
1362/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	15/09/2023
1424/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	04/10/2023

Distribución:
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Elke Huss Catalán-Gerenta Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas
Rodrigo Andrés Illesca Rojas-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
Alejandro Darío Zuleta Marín-Director Regional Dirección Regional Valparaiso Or.V
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia
Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalia
Fabian Alejandro Luengo Rodriguez-Fiscal Fiscalia
Felipe Castro Cienfuegos-Abogado Fiscalia